C

omo se recordará, las bonificaciones pueden ser habituales u ocasionales, obligatorias o de mera liberalidad. No se puede generalizar sobre ellas, porque en cada caso depende de los términos en que se hayan constituido. Las hay que nacen de contratos y las que se originan en actos jurídicos unilaterales. De otra parte, también debemos rememorar que las obligaciones pueden ser civiles o naturales. Y que, respecto de las primeras, ha de distinguirse las puras y simples, las sometidas a término y las pendientes de condición. A su turno, éstas pueden ser suspensivas o resolutorias. Cuando un consultante plantea que se “*pactó pagar una bonificación*” podríamos deducir que se trata de un compromiso o contrato, pero no podemos saber los hechos de los que pende la bonificación, ni si se trata de requisitos suspensivos o resolutorios. El acreedor de una obligación puede consentir en que no se le pague en el momento inicialmente previsto, por ejemplo, porque el deudor “*no contaba con la caja suficiente para entregar el efectivo*”. Contar con los recursos puede ser también una condición suspensiva de una obligación. En el Marco Conceptual el IASB define: “*Un pasivo es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados*.” Además, el mismo marco precisa: “*Una obligación presente existe como resultado de sucesos pasados solo si:(a) la entidad ya ha obtenido beneficios económicos o realizado una acción.*”. Las obligaciones naturales no son exigibles, como tampoco lo son las sujetas a condiciones suspensivas. En otras palabras, habría que resolver si deben tratarse como obligaciones presentes, si hay o no posibilidad de que produzcan flujos de salida de recursos, y, de ser posibles, si la probabilidad es más que remota o incierta. En vista de lo anterior, es necesario que al resolver una pregunta se obtengan las precisiones necesarias para que las respuestas sean correctas. Al respecto el [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117) establece que “*Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten*.” Y “*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*” El CTCP no toma en cuenta estas normas, por ejemplo, si no se especifica el grupo contable que corresponda, decide que entenderá que se trata del grupo 2. Es decir, el consultado introduce hipótesis, supuestos, que pueden beneficiar o no al consultante, cosa que el ordenamiento no permite. Si se quiere contéstese considerando todos los grupos. El código mencionado “*En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas*.” Para ejercer funciones propias del Estado hay que saber actuar como él, es decir, hay que tener presente el Derecho Administrativo.

*Hernando Bermúdez Gómez*